



SANCIÓN DEL ALCALDE

Sanciónese el Acuerdo Municipal N° 024 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION- Y SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DEL 2016 EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY-PUTUMAYO”, consta de trece (13) folios. Fue aprobado el diecisiete (17) de noviembre de 2021, en sus debates reglamentarios; y en plenaria el veintinueve (29) de noviembre del 2021, convirtiéndose en **ACUERDO N° 024 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021** y es fiel copia de los originales que reposan en la Archivo denominado ACUERDOS MUNICIPALES 2021, que se encuentran en la secretaria del Despacho Municipal.

En constancia se firma a los seis (06) días del mes de diciembre de 2021.



Jhon Jairo Andrade Caicedo
Alcalde Municipal



En cumplimiento a lo previsto en la Ley 57 de julio de 1985, se publica en cartelera municipal, sin perjuicio de la gaceta municipal, Acuerdo Municipal N° 024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION- Y SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DEL 2016 EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY- PUTUMAYO".

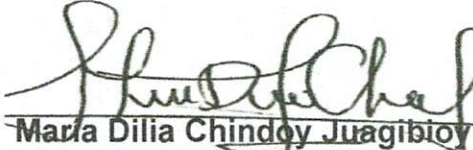
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija en cartelera el Acuerdo Municipal N° 024, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2021.


María Dilia Chindoy Juagibioy
Secretaria Ejecutiva

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de cartelera Acuerdo Municipal N° 024 el día veintiuno (21) del mes de diciembre de los dos mil veintiuno (2021).


María Dilia Chindoy Juagibioy
Secretaria Ejecutiva



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA HONORABLE
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY PUTUMAYO**

HACEN CONSTAR QUE

Proyecto de Acuerdo N° 024 del 11 de Noviembre del 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – Y SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY-PUTUMAYO". Consta de 13 folios y fue aprobado en sus debates reglamentarios, debate del día 17 de Noviembre de 2021 y Plenaria del día 29 de Noviembre 2021, convirtiéndose en Acuerdo Municipal N° 024 del 06 de Diciembre del 2021 y es fiel copia de los originales que reposan en la AZ denominada Acuerdos Municipales 2021 que se encuentra en la Secretaria del Concejo Municipal.

Para constancia se firma a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2021.

ARNALDO GUERRERO MONTOYA

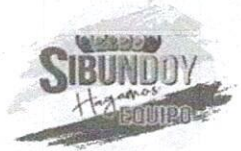
Presidente Concejo Municipal

KARIME OVIEDO LOPEZ

Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



1

ACUERDO MUNICIPAL N° 024
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – Y SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY-PUTUMAYO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

Honorables Concejales del Municipio de Sibundoy, se presenta ante ustedes este Proyecto de Acuerdo Municipal, *“Por medio del cual se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple en el municipio de Sibundoy-Putumayo”*, para lo cual se presenta la siguiente exposición de motivos en el que se explican sus alcances y las razones que lo sustentan.

Que conforme con el artículo 1 de la Constitución Política se consagraron como principios constitucionales la autonomía territorial, la dignidad humana y la prevalencia del interés general en el marco del Estado Social de Derecho.

Que son fines del Estado, de acuerdo al artículo 2 constitucional, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos.

Que la Constitución Política establece en el inciso 1° del Artículo 209 que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, autonomía contentiva de atribuciones como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le correspondan, administrar sus recursos y participar en las rentas nacionales.

Que el numeral 1 y 3 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana establecen que corresponde a los Concejos Municipales:

“(…)

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.*

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde:

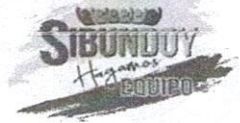
“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



2

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*”.

Que la Constitución Política en su artículo 38 consagró la facultad de determinar democráticamente, a través de los órganos colegiados de representación popular, contribuciones fiscales y parafiscales de la siguiente manera:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2010 del 2019 y el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1091 de 2020, los cuales crearon y reglamentaron el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple con la finalidad de promocionar el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario. Lo anterior, buscando reducir las cargas formales y sustanciales con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple es un instrumento tributario de naturaleza opcional para el contribuyente y de determinación integral que permite sustituir el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado (impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil bajo la autonomía del municipio). Así mismo se integran los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario.

Que el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple es una medida que permite la disminución de una carga impositiva empresarial y la informalidad que presentan las actividades económicas en el municipio de Sibundoy.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 de la Ley 2010 de 2019 estableció la expresa obligación a las corporaciones públicas, como los concejos municipales, de emitir los correspondientes actos administrativos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio aplicables al Régimen Simple de Tributación:

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo. Cel. 3145654654. Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



3

"Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

(...)

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

El Concejo Municipal de Sibundoy es la entidad competente para debatir y aprobar el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple en el municipio de Sibundoy-Putumayo", según lo descrito en la presente exposición de motivos.

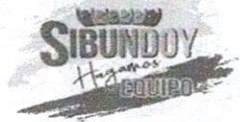
JHON JAIRO ANDRADE CAICEDO
ALCALDE MUNICIPAL

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



4

ACUERDO MUNICIPAL N° 024
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – Y SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY-PUTUMAYO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo 033 de 2016, modificado por los Acuerdos No. 009 de 2017 y 002 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 7. Impuestos Municipales. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el municipio y son rentes de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto sobre vehículos.
3. Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros régimen ordinario - Impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.
- 4 Sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio.
- 5 Impuesto complementario de Avisos y Tableros.
- 6 Impuesto a la publicidad exterior visual.
- 7 Sobretasa bomberil.
- 8 Sobretasa a la Gasolina Motor.
- 9 Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- 10 Impuesto municipal de espectáculos públicos.
- 11 Impuesto a las rifas y juegos de azar.
- 12 Juegos permitidos.
- 13 Impuesto a las loterías foráneas y sobre premios de lotería.
- 14 Ventas Ambulantes.
- 15 Estampillas.
- 17 Estampilla Pro Cultura.
- 18 Estampilla Pro Adulto Mayor.
19. Impuesto de Delineación Urbana.
20. Impuesto del servicio de alumbrado público.

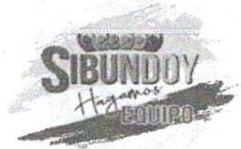
Tasas municipales

- 1 Tasa por estacionamiento.
- 2 Tasa por ocupación del espacio público.

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



5

- 3 Tasas de matadero público.
- 4 Coso Municipal.
- 5 Marcas y herretes.
- 6 Movilización de ganado.
- 7 Expedición de documentos.
- 8 Registro de establecimientos públicos.
- 9 Adjudicaciones.
- 10 Otras Tasas.
- 10.1. Tasa Pro Deportes y la Recreación.
- 10.2. Tasa Pro Desarrollo Económico.

Multas y Sanciones.

1. Multas de Planeación.
2. Intereses.

Contribuciones

1. Contribución especial sobre contratos de obra pública.

Ingresos No Tributarios.

1. Alquiler de Escenarios Deportivos.
2. Alquiler de Maquinaria y Equipos.
3. Otros Ingresos.

Recursos de Capital.

1. Recursos de capital".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 40. "Autorización legal del Impuesto de Industria y Comercio" e Introdúzcase los Artículos 40.1. "Adopción del Impuesto de industria y Comercio bajo el régimen simple de tributación" y 40.2. "Autonomía del municipio de Sibundoy respecto del impuesto de industria y comercio consolidado" en el CAPITULO III –IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – del TITULO I, los cuales quedarán así:

"Artículo 40. Autorización legal del impuesto de Industria y Comercio. El impuesto de Industria y Comercio al que se hace referencia en este Acuerdo Municipal, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario, el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2010 de 2019 y Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

Artículo 40.1. Adopción del Impuesto de Industria y Comercio bajo el Régimen Simple de Tributación. Adóptese para el Municipio de Sibundoy el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



6

Las presentes disposiciones aplican únicamente para los contribuyentes que cumpliendo las condiciones para pertenecer al régimen simple de tributación - SIMPLE, realicen el hecho generador del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Sibundoy.

Parágrafo. Para los aspectos relacionados con el régimen simple de tributación – SIMPLE, no referidos en el presente Estatuto, se remitirá a las disposiciones contenidas en la normatividad tributaria nacional.

Artículo 40.2. Autonomía del municipio de Sibundoy respecto del Impuesto de Industria y Comercio. De conformidad con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020, respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Sibundoy mantendrá la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción.

Por lo anterior, en el momento de diligenciar los recibos electrónicos de pago bimestral del SIMPLE y declaraciones del SIMPLE, los contribuyentes que hayan realizado el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Sibundoy, tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la norma tributaria municipal, al igual que la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio con la tarifa consolidada, que deberá ser aplicada para los años gravables 2021 a partir del 01 de enero de 2021 y siguientes, sin perjuicio de las modificaciones que el municipio de Sibundoy pueda realizar a la tarifa para los periodos gravables futuros”.

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 42. “Hecho generador” y adiciónese un “Parágrafo”, el cual quedará así:

Artículo 42. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Sibundoy.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y Comercio unificado.

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



7

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 43 "Sujeto activo" y adiciónese un "Parágrafo", el cual quedará así:

Artículo 43. Sujeto Activo. *El Municipio de Sibundoy, es el sujeto activo del impuesto de industria bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.*

Parágrafo. *De conformidad con la Ley 2010 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador del impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación y tendrá la obligación de transferir bimestralmente lo recaudado al Municipio de Sibundoy".*

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 44. "Sujeto pasivo", el cual quedará así:

Artículo 44. Sujeto Pasivo. *El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.*

Son contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios

Artículo 6. Modifíquese el artículo 49. "Periodo gravable" y adiciónese un "Parágrafo", el cual quedará así:

Artículo 49. Periodo gravable. *Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.*

Parágrafo. *Se exceptúan del impuesto de industria y comercio bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, las actividades efectuadas por sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, contenidas en el artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional.*

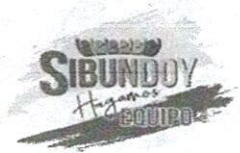
"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



8

Artículo 7. Modifíquese el artículo 53. "Causación del impuesto para el sector financiero" y adiciónese un "Parágrafo", el cual quedará así:

Artículo 53. Causación del impuesto para el sector financiero. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por las Ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Parágrafo. El impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación – simple no incluye las actividades realizadas por las sociedades que sean entidades financieras y personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades establecidas en el numeral 8 del artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional".

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 54. "Actividades no sujetas" y adiciónese el "Parágrafo 3" y "Parágrafo 4", el cual quedará así:

Artículo 54. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.

b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.

f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



9

h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.

i. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

Parágrafo 1. *Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades.*

Parágrafo 2. *Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.*

Parágrafo 3. *Cuando las personas y/o entidades señaladas en el presente artículo realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros o el Impuesto de Industria y Comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, serán sujetos pasivos de dicho impuesto.*

Parágrafo 4. *Para efectos de determinar el valor del impuesto de industria y comercio consolidado a favor del Municipio de Sibundoy, el contribuyente del régimen simple de tributación - SIMPLE, deberá reportar en el anexo del formulario electrónico de pago anticipado bimestral SIMPLE, el valor por concepto de exclusiones y deducciones del impuesto de industria y comercio contempladas en los artículos 75 y 76 del Estatuto Tributario Municipal, estas disminuciones no afectarán la determinación o liquidación del impuesto SIMPLE en el anticipo, sanciones e intereses".*

Artículo 9. Modifíquese el artículo 55. "Base gravable y liquidación" y adiciónese el "Parágrafo 3", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 55. Base gravable. *La base gravable del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con excepción de:*

a. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

b. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.

c. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

Calle 18 # 15 - 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 - a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



10

d. El monto de los subsidios percibidos.

e. Los ingresos provenientes de exportaciones.

Parágrafo 1. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios.

Parágrafo 2. Para el pago del impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Parágrafo 3. La base gravable establecida en el presente artículo, no podrá ser afectada por los valores de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, las normas que lo modifiquen o adicionen".

Artículo 10. Modifíquese el artículo 57. "Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable", el cual quedará así:

Artículo 57. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

b. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

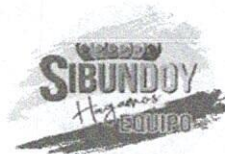
1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

c. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos”.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 65.1 “Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE”, el cual quedará así:

“ARTICULO 65.1 TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, aplicarán las siguientes tarifas para liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a la actividad económica que realizan y de conformidad al anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468, el Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020 y la Ley 2010 de 2019. Se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el Municipio
Industrial	101	3.5
	102	3.5
	103	3.5
	104	3.5
Comercial	201	4.5
	202	3
	203	3.5
	204	3.5
Servicios	301	3.5
	302	5
	303	3.5
	304	3.5
	305	4

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Sibundoy – Putumayo se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 033 22 de Diciembre de 2016.

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
82	15	3

PARÁGRAFO 1. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago bimestral anticipado y en la declaración anual."

Artículo 12. Modifíquese el artículo 66 "Régimen Simplificado" y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

"Artículo 66. Régimen Simplificado. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría Financiera libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen."

Parágrafo. El presente régimen simplificado debe interpretarse como una figuraría tributaria diferenciada respecto al régimen simple de tributación - SIMPLE establecido en el Estatuto Tributario Nacional".

Artículo 13. Adiciónese un párrafo al artículo 70. "Sistema de retención del impuesto de industria y comercio.

"Artículo 70. Sistema de retención del impuesto de industria y comercio. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

Parágrafo. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación - SIMPLE, no son sujetos pasivos de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio consolidado.

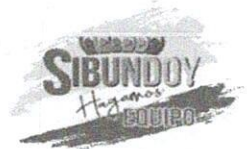
Para dichos efectos, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
SECRETARÍA FINANCIERA



13

impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto de industria y comercio, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto".

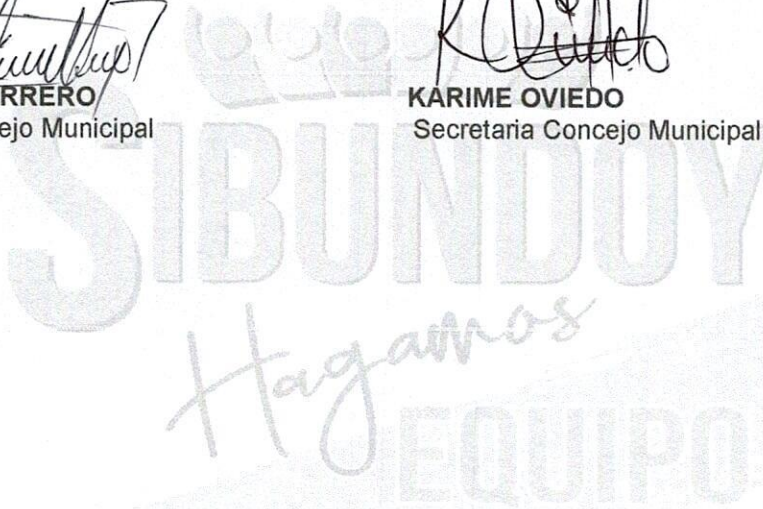
Artículo 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sibundoy, a los seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARNALDO GUERRERO
Presidente Concejo Municipal

KARIME OVIEDO
Secretaria Concejo Municipal



"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3145654654, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co